



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 005754-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7396-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ROSA ISABEL MEDINA FERREYRA
ENTIDAD : UNIDAD EJECUTORA 402 SALUD PALPA NASCA
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 NOMBRAMIENTO

SUMILLA: *Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA ISABEL MEDINA FERREYRA contra el acto administrativo contenido en la "Lista de Aptos y No Aptos", del 4 de julio de 2023, correspondiente al Proceso de Nombramiento 2023 de la UNIDAD EJECUTORA 402 SALUD PALPA NASCA; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 27 de septiembre de 2024

ANTECEDENTES

1. En junio de 2023, la señora ROSA ISABEL MEDINA FERREYRA, en adelante, la impugnante, solicitó a la UNIDAD EJECUTORA 402 SALUD PALPA NASCA, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento, postulando al cargo de Técnico/a en Enfermería I, del grupo ocupacional Técnico Asistencial, en mérito a la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", en adelante, los Lineamientos.
2. El 4 de julio de 2023, la Entidad publicó la "Lista de Aptos y No Aptos", en el cual se calificó a la impugnante como no apta, consignando como motivos lo siguiente: "NO REALIZA FUNCIONES DE ACUERDO AL CARGO AL QUE POSTULA".
3. Mediante escrito del 4 de julio de 2023, la impugnante presenta recurso de reconsideración contra la "Lista de Aptos y No Aptos" del 4 de julio de 2023, indicando fundamentalmente lo siguiente:
 - (i) Omitió a su solicitud de inscripción, la constancia de trabajo del 01 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2022.
 - (ii) Por error involuntario al momento de seleccionar la profesión y/o cargo en la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

plataforma de inscripción, seleccionó "Técnico en Enfermería", debiendo ser lo correcto Técnico en Fisioterapia y Rehabilitación.

4. El 10 de julio de 2023, la Entidad publicó el "Resultado de la Absolución de Recurso de Reconsideración", en el cual se calificó como procedente el recurso de reconsideración presentado por la impugnante, consignando como motivos lo siguiente: *"SI CUMPLE FUNCIONES RELACIONADAS AL CARGO QUE POSTULA"*.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 13 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación, solicitando que su postulación se varié de Técnico en Enfermería a Técnico en Fisioterapia y Rehabilitación, al haber incurrido en un error de digitación en el registro.
6. Cabe señalar que mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2024, la impugnante precisó los alcances de su recurso de apelación, indicando lo siguiente:
 - (i) Interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la "Lista de Aptos y No Aptos" del 4 de julio de 2023.
 - (ii) Solicita se emita documento por parte de la Comisión de Nombramiento de la Entidad que corrija el grupo profesional al que postuló.
 - (iii) En su solicitud de nombramiento señaló textualmente que venía ocupando el puesto de Técnico en Terapia Física y Rehabilitación.
 - (iv) No existe un sustento normativo que indique qué medidas tomar cuando existen errores de forma al momento de realizar la postulación, por lo que se debe decidir lo más favorable al administrado.
7. Con Oficios N°s 447-2023-GORE-ICA-DIRESA-U.E.402-HRCRN/DE y 015-2024-GORE-ICA-DIRESA-U.E.402-HRCRN-/OGRH, la Dirección de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
8. Mediante Oficios Nos 020291-2024-SERVIR/TSC y 020295-2024-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

ANÁLISIS

De la sustracción de la materia controvertida

9. Conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por la impugnante, se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aprecia que este tiene por objeto se modifique el cargo postulado en el Proceso de Nombramiento, de Técnico en Enfermería I – el cual señala consignó por error al momento de su registro en la plataforma de postulación – al de Técnico en Fisioterapia y Rehabilitación.

10. Ahora bien, del desarrollo de etapas del Proceso de Nombramiento en la Entidad, se advierte que el 19 de julio de 2023, posterior al recurso de apelación presentado por el impugnante, la Comisión de Nombramiento publicó la lista denominada "Relación de Reconsideración", en la cual se consigna en relación al recurso de reconsideración presentado por la impugnante lo siguiente:

SUSTENTO DEL RECLAMO	ABSOLUCION DE RECURSO DE RECONSIDERACION
Revisión de documentos de constancia de trabajo y título técnico.	Procedente: sus funciones de la servidora al 31 de julio del 2022 según su constancia de trabajo se desempeña en el servicio de fisioterapia y rehabilitación.

11. Asimismo, el 20 de julio de 2023, la Entidad mediante la Resolución Directoral Nº 344-2023-UE402SN/UGRH oficializa los resultados finales del Proceso de Nombramiento, documento que entre otros incluye el listado denominado "Resultado Final en Orden de Prelación de prelación D.L. 1057 – Técnicos y Auxiliares Asistenciales", en el cual se verifica que se consigna al impugnante como postulante al cargo de Técnico/a en Rehabilitación I, del grupo ocupacional Técnico Asistencial.
12. En ese sentido, al estar orientada la pretensión de la impugnante a que se modifique el cargo postulado al de Técnico en Fisioterapia y Rehabilitación y al haber procedido la Entidad a consignar dicha variación, conforme lo detallado en los numerales anteriores de la presente resolución, se estima que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la pretensión de la impugnante al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, de conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444¹.
13. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo 197º.- Fin del procedimiento
 (...)

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA ISABEL MEDINA FERREYRA contra el acto administrativo contenido en la "Lista de Aptos y No Aptos", del 4 de julio de 2023, correspondiente al Proceso de Nombramiento 2023 de la UNIDAD EJECUTORA 402 SALUD PALPA NASCA; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ROSA ISABEL MEDINA FERREYRA y a la UNIDAD EJECUTORA 402 SALUD PALPA NASCA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD EJECUTORA 402 SALUD PALPA NASCA.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

CP8

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 4

